

**Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2022-0529-M**

**Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022**

**PARA:** Sra. Ing. Nancy Magdalena Cabrera Rosero  
**Coordinadora Zonal 1**

Sra. Abg. Tatiana Judith Mena Peralta  
**Coordinadora Zonal 2**

Sr. Mgs. Diego Alberto Proaño Quiroz  
**Coordinador Zonal 3**

Srta. Espc. Mirian Jovanny de Lourdes Toala Choez  
**Coordinadora Zonal 4**

Sra. Ing. Liseth Carolina Pineda Chérrez  
**Coordinadora Zonal 5**

Sra. Lizbeth Johanna Berrezueta Vera  
**Coordinadora Zonal 6**

Sra. Lcda. Mercedes Melania Correa Jaramillo  
**Coordinadora Zonal 7**

Sr. Mgs. Diego Falconi Parker  
**Coordinador Zonal 8**

Sra. Ing. Goldi Araceli Montenegro Castro  
**Coordinadora Zonal 9**

**ASUNTO:** APLICACIÓN DE LA SENTENCIA Nro. 52-18-IS/22

De mi consideración:

En atención al contenido de la sentencia Nro. 52-18-IS/22 de fecha 05 de mayo del 2022, emitida por la Corte Constitucional, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

**I. FUNDAMENTO NORMATIVO.-**

**Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 11, numerales 2, 3 y 5: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)*

*2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de*

**Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2022-0529-M**

**Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022**

*desigualdad.*

*3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables.*

*No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*

*5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)*

Artículo 66, numeral 28: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...)*

*9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual (...)”*

Artículo 83, numeral 14: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)*

*14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual (...)”.*

Artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Código Orgánico Administrativo**

Artículo 4: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.*

Artículo 14: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.*

Artículo 35: *“Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”.*

**Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles**

Artículo 1: *“La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación”.*

**Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2022-0529-M**

**Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022**

Artículo 5: La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la entidad pública encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.

Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

Artículo 80, numeral 6: “El registro deberá contener al menos los siguientes datos: (...) 6. Sexo (...)”.

Sentencia Nro.133-17-SEP-CC, Corte Constitucional del Ecuador

La Corte Constitucional, a través de sentencia Nro.133-17-SEP-CC, señala que: “(...) es importante entender que cuando se inscribe el sexo en la partida de nacimiento -dato que se refleja posteriormente en la cédula de identidad- se realiza en base a la observación de los genitales del recién nacido, inscripción que se efectúa generalmente con fundamento en las expectativas del desarrollo de género que tienen los padres, para con sus hijos e hijas. Empero, al cumplir la mayoría de edad, las personas adquieren total independencia acerca de sus decisiones y responsabilidades, lo cual implica el ejercicio directo de sus derechos y libertades; por lo cual, si una persona desarrolla un género distinto al sexo asignado al nacer, y esto le lleva a someterse a procedimientos médicos a fin de adecuar su cuerpo y sexo biológico al género mental, asume una identidad transexual. Entonces, lo correspondiente es que la autoridad pública reconozca dicha libre autodeterminación de identidad personal (...)

*Por tal motivo la prohibición legal de cambiar el sexo y en suma la identidad personal en el documento de registro de personalidad jurídica causa un efecto legal que no encuentra un fin constitucional legítimo, pues restringe en forma absoluta la libertad de desarrollo e identidad de acuerdo a dimensiones personales; además implica una medida desproporcionada ya que mantiene en permanente incertidumbre a personas transexuales quienes en la práctica poseen una doble identidad, la legal y la asumida, obligando a las personas en esta condición a justificar su identidad e intimidad en todo acto en el cual se use la cédula de identidad además de someterse a posibles discriminaciones (...)*”.

*“III Sentencia: 3.3. Disponer que una vez realizado un análisis integral respecto de la vulneración a derechos constitucionales alegados en la acción de protección propuesta, en el caso sub examine, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación margine en la inscripción de nacimiento del señor Bruno Paolo Calderón Pazmiño, el cambio de sexo de femenino a masculino.”*

Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante la opinión consultiva OC-24/17, define a la identidad de género, como: “(...) la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (...)”.

*“Finalmente, el Tribunal considera de manera general que, en el marco de los procedimientos de reconocimiento del derecho a la identidad de género, no resulta razonable requerir a las personas el cumplimiento de requisitos que desvirtúan la naturaleza meramente declarativa de los mismos. Tampoco resulta adecuado que tales requerimientos se erijan como exigencias que desbordan los límites de la intimidad, pues se terminaría obligando a las personas a someter sus decisiones más íntimas y los asuntos más privados de su vida al escrutinio público por parte de todos los actores que directa o*

**Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2022-0529-M**

**Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022**

*indirectamente intervienen en ese trámite”*

## **II. CONCLUSIÓN**

En virtud de los antecedentes expuestos y en cumplimiento a la sentencia Nro. 52-18-IS/22 emitida por la Corte Constitucional, que señala:

*“VI DECISIÓN: 3. (...) se ordena al Registro Civil, Identificación y Cedulación que atienda sin dilaciones las solicitudes de todos los usuarios futuros, para el cambio del dato referente al sexo de personas transexuales, de la misma forma que se dispuso en el numeral 3.3 del decisorio de la sentencia No. 133- 17-SEP-CC, en función de los principios de aplicabilidad directa y fuerza normativa de la Constitución, previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 11 de la Norma Suprema, en concordancia con el cumplimiento inmediato de las decisiones constitucionales contemplado en el primer inciso del artículo 162 de la LOGJCC”*

Por lo señalado, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación aplicará la norma de la forma que más favorezca a los derechos del libre desarrollo de la personalidad e identidad personal; por lo que, cuando las personas transexuales soliciten la modificación del dato sexo en su inscripción de nacimiento y documento de identidad, los servidores públicos de la DIGERCIC deberán atender positivamente a dichas solicitudes, a fin de garantizar los derechos del libre desarrollo de la personalidad e identidad personal reconocidos en el artículo 66, numerales 5 y 28 de la Constitución, en cumplimiento de la normativa antes expuesta.

En mérito de lo expuesto, se requiere socialice este documento y sus anexos al personal a su cargo para la ejecución de las respectivas disposiciones. Adicionalmente, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere proceda a identificar y dar seguimiento a los casos que se ha negado dicho trámite, anterior a la emisión de la sentencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

### ***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Geanella Stefany Pincay Palacios  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Anexos:

- sentencia\_no.\_52\_18\_is\_22.pdf

Copia:

Srta. Mgs. Andrea Cristina Garnica Rojas  
**Directora de Patrocinio y Normativa, Subrogante**

Sr. Abg. Jaime Santiago Narváez Gudiño  
**Asistente de Asesoría Jurídica Zonal**

Sr. Abg. Roberto Raúl Herrera Nazate  
**Operador de Servicios**

Srta. Dra. Paulina Dayanara Araujo Cruz  
**Analista de Asesoría Jurídica Zonal 2**

**Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2022-0529-M**

**Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022**

Sra. Abg. Jenny Elizabeth Chacha Chacha  
**Analista de Asesoría Jurídica Zonal 2**

Sra. María Fernanda González Orlando  
**Analista de Asesoría Jurídica Zonal 2**

Sr. Abg. Chamber Antonio Hurtado Mieles  
**Analista de Asesoría Jurídica Zonal 2**

Sra. Mgs. Alba María Flores Lass  
**Analista de Asesoría Jurídica Zonal 2**

Srta. Leidy Estefanía Navarro Martínez  
**Operador de Servicios**

Sra. Dra. Ana Lucía Bernal Barreto  
**Asistente de Asesoría Jurídica Zonal**

Sr. Andrés Arturo Curillo Ulloa  
**Operador de Servicios**

Sr. Abg. Victor Nelson Beltrán Albán  
**Analista de Asesoría Jurídica Zonal 1**

Sr. Dr. César Augusto Soto Córdova  
**Analista de Asesoría Jurídica Zonal 2**

Srta. Abg. Gisella Katherine Camacho Romero  
**Operador de Servicios**

Sr. Abg. Alex Iván Bravo Bajaña  
**Analista de Asesoría Jurídica Zonal 2**

Srta. Abg. Jenny Lorena Guerrero Baquerizo  
**Asistente de Asesoría Jurídica Zonal**

Sr. Abg. Luis Fernando Bernal Aveiga  
**Analista de Asesoría Jurídica Zonal 1**

Sra. Abg. Elizabeth Paola Flores Yaguargos  
**Asistente de Asesoría Jurídica Zonal**

Sr. Abg. Gustavo Enrique Acosta Logroño  
**Analista de Asesoría Jurídica Zonal 1**

Sr. Abg. Darwin Vicente Ojeda Hernández  
**Analista de Asesoría Jurídica Zonal 1**

ag